



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTA
CUNDINAMARCA.**

Cota, veintisiete (27) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD: 2020 - 0415**

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, procede este despacho judicial a convocar a audiencia inicial de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 Y 373 del C.G.P.

A la audiencia deberán concurrir personalmente los representantes legales de las partes del proceso a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y dará lugar a la imposición de multas.

Ahora, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., por ser necesaria y conveniente la práctica de pruebas en la audiencia inicial para efectos de resolver las excepciones de mérito planteadas, se decretarán las solicitadas y aportadas por las partes, siempre que sean conducentes, pertinentes y útiles. El Despacho, por su parte, decretará las que de oficio considera necesarias para verificar los hechos alegados por las partes (art. 169 del CGP).

En consecuencia, el Juzgado promiscuo municipal de cota Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar para el día **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Advertir a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Exhortar a la parte demandada, a efectos de agotar en debida forma la conciliación en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P., estudie las posibles fórmulas de arreglo que pueda proponer a la parte demandante.

CUARTO: Decrétese las siguientes pruebas:

A.- PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, esto es acta de conciliación suscrita por el señor EFRAIN ORLANDO CABEZAS MOLINA mediante la cual se fija Cuota alimentaria, custodia, cuidado personal, visitas y otras situaciones a favor de LAURA CAMILA, MARIA PAULA Y MARÍA GERALDINE CABEZAS CALDERÓN.

SOLICITUD DE OFICIAR.

Ofíciase a la Alcaldía municipal de cota, con el fin de que expida certificación del valor del contrato suscrito con el señor EFRAÍN ORLANDO CABEZAS MOLINA.

Líbrese oficio a la entidad solicitada. Por secretaria, procédase de conformidad al artículo 11., del Decreto 806 de 2020¹.

B.- PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas los documentos obrantes a folios 13 al folio 21 del C. físico, aportados de manera digital, con la contestación de la demanda.

PRUEBA TESTIMONIAL

¹ **COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

DECRÉTESE el testimonio del señor **MARIO ALEXANDER GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la **VEREDA EL ARRAYAN DEL MUNICIPIO DE COTA CUNDINAMARCA**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).


YOHANA MILENA CASTILLO CELY
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N: 32 Hoy 16/09/2021.

Claudia Zuguey Martinez Taborda.
Secretaria